



Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior

EXP. NUM. 3529

ASUNTO: SE EMPLAZA HUELGA POR VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

1200 TRABAJADORES.

C. PRESIDENTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

RAUL PEREZ RIOS y PABLO FRANCO HERNANDEZ en nuestro carácter de Secretario General y apoderado, respectivamente, del **SINDICATO DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL (SUTIEMS)** personalidad que acreditamos con la toma de nota, estatutos certificados y acuse de recibo de la comunicación de cambio de Comité Ejecutivo, de fecha 8 de septiembre de 2011, (dirigida a la **SECRETARÍA AUXILIAR DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN SINDICAL** de ésta H. Junta, con folio 00430, a efecto de acreditar que con base en lo previsto por el último párrafo del artículo 34 del estatuto sindical, el Comité Ejecutivo se encuentra en funciones al haberse solicitado si haber obtenido a la fecha toma de nota del Comité Ejecutivo electo el **25 de agosto de 2011**), así como testimonio notarial certificado número 24,963, pasada ante la fe del Lic. Aurelio Ortiz Gutiérrez, documentos que anexamos a la presente, que solicitando su devolución una vez que se cotejen la copias simples que se anexan, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en AV. CHAPULTEPEC 151, DESPACHO 204, COLONIA JUAREZ, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO DISTRITO FEDERAL, C.P. 06600, autorizando a Los CC. LIC. **RAMON AGUILAR ORTEGA, MARIO LANDEROS RODRIGUEZ Y FIDEL GONZALEZ ZURITA**, para oír y recibir notificaciones y documentos ante Usted, con el debido respeto comparecemos a exponer lo siguiente

Los trabajadores al servicio del **INSTITUTO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL** hemos acordado, emplazar a huelga por violaciones e incumplimiento de Contrato Colectivo de Trabajo a dicho INSTITUTO, con domicilio en calle San Lorenzo número 290 colonia Del valle sur C.P. 03100 delegación Benito Juárez de esta ciudad, por las causas y razones que se exponen en el pliego que se adjunta en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 450, 920, 924 y demás relativos y aplicables de la ley Federal del Trabajo.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO:

A USTED C. PRESIDENTE ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO: Tenernos por presentados con los documentos que acompañamos, para los efectos ordenados por el artículo 920 de la Ley Federal de Trabajo, notificando al patrón el presente emplazamiento, haciéndole llegar el pliego petitorio que anexo.

SEGUNDO: En su oportunidad darnos vista de la contestación de la emplazada si la produjera, corriendo los trámites legales.

TERCERO: En caso de huelga proveer lo necesario para que nos otorguen las Garantías Constitucionales al suspender las labores en el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL** y sus dependencias.

ATENTAMENTE
México, D.F., a 24 de noviembre de 2011.

POR EL **SINDICATO DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACION
MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL (SUTIEMS)**

**BIOL. RAUL PEREZ RIOS
SECRETARIO GENERAL**

**LIC. PABLO FRANCO HERNANDEZ
APODERADO**



Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior

ASUNTO: PLIEGO PETITORIO POR VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO

C. REPRESENTANTE LEGAL DEL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

DOMICILIO: CALLE SAN LORENZO NUMERO 290 COLONIA DEL VALLE SUR C.P. 03100
DEL. BENITO JUÁREZ DE ESTA CIUDAD

RAUL PEREZ RIOS y PABLO FRANCO HERNANDEZ en nuestro carácter de Secretario General y apoderado, respectivamente, del **SINDICATO DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL (SUTIEMS)**, **manifestamos:**

Que en uso del derecho de coalición y huelga consagrado en el Artículo 123 Constitucional, Apartado "A", 920 y 450 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, en nombre y representación de los trabajadores miembros de este sindicato que prestan servicios para **INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL**, con domicilio: calle San Lorenzo número 290 colonia Del Valle sur C.P. 03100 delegación Benito Juárez de esta ciudad, hemos acordado emplazar con la huelga a ese organismo publico descentralizado, con el objeto de detener las violaciones por la parte patronal y obtener el cumplimiento pleno del Contrato Colectivo de Trabajo, con el fin de conseguir el equilibrio de los diversos factores de la relación laboral, armonizando los derechos de los trabajadores con los del patrón, formulando para tal efecto las siguientes:

PETICIONES CONCRETAS

1.- PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 1 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

Cláusula 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de este Contrato es regular las relaciones laborales entre el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal y sus trabajadores. Tendrá aplicación en todas las preparatorias y área central del Instituto en las que desarrolle sus actividades.

Será de aplicación obligatoria para el INSTITUTO, el SINDICATO y los trabajadores que prestan sus servicios a la misma. Los aspectos no previstos en el presente contrato se normarán por los acuerdos que las partes establezcan por escrito y de manera supletoria se aplicará la Ley

Se viola esta cláusula debido a que: No se respeta el acuerdo establecido por las partes en la MINUTA DEL 20 DE MAYO DE 2011, aplicando de manera discrecional, por parte de la patronal, descuentos y retenciones a un sector de los trabajadores que asistieron a dicho evento. Paralelamente no se respetaron los acuerdos asentados en dicha minuta referentes a los derechos para padre, así como al trabajo que se desarrolla en las comisiones mixtas ahí establecidas.

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: Que se respeten los acuerdos de la minuta en referencia y por lo tanto la retribución de los daños económica o en especie por los daños causados al no respetar la minuta.

2.- PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 4 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

Cláusula 4. Titularidad.

El INSTITUTO reconoce al SINDICATO como el representante de todos los trabajadores obligándose a tratar con él todos los asuntos laborales o derivados de la relación laboral sin menoscabo que los trabajadores, que en lo individual, así lo determinan, puedan tratar su caso. EL INSTITUTO se obliga a no intervenir en ninguna circunstancia en la organización interna del SINDICATO. El INSTITUTO reconoce que el SINDICATO Tiene la titularidad y la administración de este Contrato. En la aplicación de la presente cláusula se dará prioridad en la promoción escalafonaria a los trabajadores sindicalizados en los términos que marca el artículo 154 de la Ley. Reflejándose esta preferencia en los reglamentos que resulten aplicables. El INSTITUTO se obliga a tratar con los representantes del SINDICATO todos los conflictos laborales que surjan del INSTITUTO y los trabajadores



Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior

Se viola esta cláusula debido a que: No se respeta la titularidad del CCT en los siguientes casos:
Las autoridades del IEMS-DF de manera unilateral han querido imponer las siguientes cuestiones laborales:

Horario de intersemestre en el OFICIO NO. SE/IEMS/DAD/C-071/11

Se otorgan licencias con goce de sueldo al Comité Ejecutivo un sindicato que no es titular.

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: -Respeto a la titularidad del SUTIEMS del CCT estableciendo como criterio básico la bilateralidad

3.- PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 6 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

Cláusula 6. Inafectabilidad de la relación de trabajo.

La naturaleza de la relación de trabajo no dependerá de la forma de pago, sino que se actualizará cuando se preste un servicio personal subordinado mediante el pago de una retribución.

Se viola esta cláusula debido a que: Los médicos, enlaces, JUDs, los asesores del semiescolarizado, profesores de Lengua y Cultura Náhuatl, trabajadores de intendencia, y policías de las diferentes preparatorias prestan un servicio subordinado. Además de la subcontratación de otros servicios. OFICIO NO. SE/IEMS/DAD/O-2948-10, contrato individual de trabajo por tiempo determinado.

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: Que se les reconozca como trabajadores del INSTITUTO de base.

4.- PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 9 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

Cláusula 9. La relación de trabajo en el INSTITUTO

La duración de la relación de trabajo en el INSTITUTO puede ser:

1. Por tiempo indeterminado, cuando las funciones que se realicen sean de carácter permanente.
2. Por tiempo determinado. Cuando así lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar, o bien cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador, o en los demás casos señalados por la Ley.
3. Por obra determinada, cuando así lo exija la naturaleza del trabajo a desarrollar

Se viola esta cláusula debido a que: Las autoridades del IEMS-DF contratan por tiempo determinado (3 meses) a trabajadores de base no interinos de manera consecutiva, los cuales deberían ser contratados por tiempo indeterminado después de haber superado los 6 meses bajo ese tipo de contratación. Se anexan casos específicos (contrato individual de trabajo por tiempo determinado)

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: Que se les contrate por tiempo indeterminado a los casos presentados

5.-PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 11 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

Cláusula 11. Requisitos para el ingreso del personal.

1. Tener 16 años de edad como mínimo.
2. Cumplir con los procedimientos acordados en este Contrato así como en el reglamento de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción

Se viola esta cláusula debido a que: Resultados de la Convocatoria No. 2011_3 dictamen definitivo de fecha 31 de octubre de 2011, emitidos de manera unilateral por el sector patronal.

Se establecen perfiles y perfiles no acordados en la Comisión Mixta de Admisión y Promoción ni el CCT para todos los puestos tales como los perfiles profesionales de (DTI) y analista administrativo de nivel 13



Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: Respeto a los acuerdos tomados por ambas partes en la CMAyP, aquellos que solamente son avalados por la patronal no pueden ser concebidos para la contratación de trabajadores de base.

6.- PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 12 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

Cláusula 12. Clasificación de los trabajadores.

Los puestos, categorías y niveles de los trabajadores son los establecidos en el tabulador de salarios que forma parte integrante del presente Contrato

Se viola esta cláusula debido a que: No se respetan las funciones establecidas en el manual de funciones actual que se ejerce en el IEMS, a pesar de que solamente se deriva del Catálogo de puestos que rige la vida de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal. Oficio SE/IEMS/PBS/SA/O-190/10

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: Que se acuerde un catalogo de puestos y funciones propio del INSTITUTO, conforme lo establece el apartado A de la instituto.

7.-PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 13 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

Cláusula 13. Vacantes.

Cuando se genere una vacante independientemente de su origen se desahogará el procedimiento de promoción. La admisión de personal se sujetará al reglamento acordado por la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, partiendo de una convocatoria pública. En todo caso se respetará la preferencia para el personal propuesto por el SINDICATO respecto de quien no lo sea.

Se viola esta cláusula debido a que: No se respeta lo establecido en la cláusula 13 y particularmente en lo referente del personal propuesto por el SINDICATO. Como prueba se contrata a Guadalupe Rojas Villaseñor como Docente Tutor Investigador sin cumplir con el procedimiento establecido en el CCT al no acordarse en la Comisión Mixta de Admisión y Promoción.

Se reservan las plazas vacantes para Subdirectores de Coordinación de planteles, lo que no permite el buen funcionamiento de diversas academias en distintos planteles sin que exista una justificación legal, operativa y laboral para estos casos. OFICIO NO. SE/IEMS/DAD/O-2683-10

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: Respetar el procedimiento de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción y retirar las plazas reservadas para los Subdirectores de Coordinadores de los planteles.

8.-PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 17 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

Cláusula 17. Suspensión, terminación y rescisión.

La suspensión, terminación y rescisión de la relación laboral se sujetará a lo establecido en la Ley y en el presente contrato.

Se viola esta cláusula debido a que: De manera unilateral e injustificada, la patronal ha rescindido contratos de los siguientes trabajadores:

ALBERTO GUTIERREZ MARQUEZ
ALBERTO ROMERO RUBI
ANGEL ARTURO RODRIGUEZ RUIZ
ANGEL MENDOZA CRUZ
ANSELMO RAMON SANCHEZ TITLA
FACUNDO ARMENTA ARMENTA
CRISTIAN ALEJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ
ERNESTO ALEJANDRO FRANCISCO DE LA ROSA
GERARDO RENE CHARGOY GUAJARDO
HUGO AYALA AMBROCIO
JESUS GERARDO FUENTES ESTRADA
JOSE LUIS REYES SAAVEDRA



Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior

JUAN MANUEL VAZQUEZ SANTOS
LEOPOLDO REYES CAMACHO
MARIA FERNANDA CALDERON AVALOS
MARIA LORENA ORTIZ NARANJO
MARINA ORTIZ CAMACHO
MAURO TORRES DUARTE
NANCY CRUZ ROBLES
NARCISO PICAZO ROSAS
PABLO BENJAMIN MUNGUIA TELLEZ
PEDRO BLANCAS GILES
RAFAEL DE SANTIAGO TOLEDO
RUTH JIMENEZ SEGURA
SUSANA RAMIREZ FELIX
VICENTE CABEZA GARCIA
VICTOR MANUEL MEJIA VILLALOBOS
VICTOR SILVA CALVA
VICTORINO ORTEGA LEONIDEZ
VIDAL MADRID ALVARO
VIOLETA ISABEL BAUTISTA ARREDONDO

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: Reinstalando de manera incondicional a los trabajadores mencionados.

9.-PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 22 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

Cláusula 22. Días económicos.

Los trabajadores tendrán derecho a 10 días anuales de permiso con goce de salario. Estos permisos no pueden acumularse para el año siguiente, ni disfrutarse en los días anteriores o posteriores a periodos vacacionales, ni festivos. El trabajador deberá dar aviso con la anticipación posible, por cualquier medio.

Se viola esta cláusula debido a que:

No se respeta esto en el caso de los interinos.

La circular No. SE/IEMS/DG/C-010/08, establece los criterios bajo los que se otorgaran los días económicos: 9 días en lugar de 10, restringe a 24 hrs. de anticipación el aviso del goce de la prestación, condiciona la prestación al buen funcionamiento de las labores académicas. Que existe una intromisión innecesaria por parte de los jefes de área de trabajo para tratar de incidir en la negativa o afirmativa de solución del otorgamiento de los días económicos. Tal y como ha sucedido en el área de biblioteca del plantel Carmen Serdán (Delegación Miguel Hidalgo). Para lo que anexamos la minuta de reunión celebrada en esa área de trabajo del 7 de noviembre de 2011; además en el área central se niegan los jefes inmediatos a otorgar la prestación y se aplican faltas.

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones:

- ✓ Hacer extensiva la prestación a los trabajadores interinos.
- ✓ Invalidar la circular No. SE/IEMS/DG/C-010/08, debido a que los criterios para el goce de la prestación están establecidos en esta cláusula

10.-PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 25 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

Cláusula 25. Áreas para el consumo de alimentos.

El INSTITUTO se compromete a destinar un espacio adecuado para consumir alimentos para sus trabajadores en cada uno de sus planteles y Área Central

Se viola esta cláusula debido a que: Las autoridades del IEMS-DF no han destinado un espacio adecuado para consumir alimentos en el Área Central del Instituto.



Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: Habilitar los espacios acordados en el CCT.

11.- PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 26 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

Cláusula 26. Servicio médico.

En todas las instalaciones del INSTITUTO, los trabajadores tendrán acceso a servicios médicos de emergencia que permitan la atención inmediata de cualquier accidente que sufran durante el ejercicio de sus labores, así como contar con las medicinas y útiles necesarios para los primeros auxilios que se requieran.

El INSTITUTO se compromete a mantener los botiquines con los medicamentos y útiles necesarios

Se viola esta cláusula debido a que: Las autoridades del IEMS-DF no han mantenido los botiquines con los medicamentos y útiles necesarios.

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: Que se faculte al personal médico en los centros de trabajo para cumplir con las funciones propias de su profesión, así como tener todo lo necesario para atender al personal en los centros de trabajo

12.- PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 34 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

Cláusula 34. Aguinaldo.

Los trabajadores recibirán anualmente 40 días de salario por concepto de aguinaldo. Los que tengan menos de 1 año recibirán la parte proporcional correspondiente a los 40 días señalados.

Se viola esta cláusula debido a que: La cláusula no precisa que el aguinaldo sea entregado al trabajador en dos partes, antes y después del periodo vacacional de invierno.

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: Debe depositarse en una sola emisión antes del 20 de diciembre.

13.- PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 38 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

Cláusula 38. Servicio de guardería.

La institución realizará las gestiones necesarias para que los hijos de los trabajadores reciban el servicio de guarderías por parte del ISSSTE

Se viola esta cláusula debido a que: No se realiza gestión alguna para la guardería
El Instituto deberá gestionar el servicio de guardería que ofrece el ISSSTE

14.- PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 40 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y SU ANEXO 3:

Cláusula 40. Estímulo por puntualidad y asistencia.

El INSTITUTO otorgará el estímulo de puntualidad y asistencia al trabajador que durante el mes asista puntualmente, consistente en un día de descanso. Considerando que no haga uso del tiempo de tolerancia a que se refiere el presente contrato. El goce de los días de estímulo podrá ser acumulados en un lapso de seis meses para disponerlo de manera consecutiva o discontinuamente a elección del trabajador.

ANEXO 3. Acuerdo para el otorgamiento del estímulo de puntualidad y asistencia

Se viola esta cláusula y su anexo debido a que: En varios planteles no se otorga esta prestación.
Esta prestación no debe excluir otra



Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior

En GAM2 no se respeta el rubro de que los premios pueden ser acumulativos en un lapso de seis meses.

MINUTA DEL 20 DE MAYO DE 2011

En el plantel "José Revueltas" se niegan los estímulos por puntualidad. Oficio no. SE/IEMS/DAD/SRH/O-1539/2011

No se otorga el estímulo de puntualidad a los trabajadores que asisten a reuniones sindicales, establecidas en el capítulo 6º, que se refieren a los apoyos a la organización sindical y derechos colectivos.

Circular No. SE/IEMS/DAD/C-128-11, 24 de Octubre de 2011, firmado por la Directora Administrativa, Maestra Tania Montero Casillas

SE/IEMS/PJMMP/O-793/11, SE/IEMS/PCS/C/O-840/10, SE/IEMS/DG/O-022/10, SE/IEMS/PCS/SA/O-23-A/10, SE/IEMS/DAD/SRH/O-203/2011, SE/IEMS/DAD/O-143/2011, SE/IEMS/DG/O-150/11, SE/IEMS/DAD/O-143/2011, SE/IEMS/DAD/O-144/2011, SE/IEMS/PCS/SA/O-085/10.

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: Otorgando el premio tal y como lo establece el CCT sin considerar elementos de anulación de ésta prestación que no se encuentren contemplados en dicho documento., considerando que el anexo número tres se contrapone al espíritu de cláusula, por lo que debe ser anulado.

15.- PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 42 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

Cláusula 42. Exámenes Médicos.

El INSTITUTO realizará dos campañas de vacunación anuales para la comunidad de la Institución en coordinación con instituciones públicas de salud, así mismo tramitará ante el ISSSTE el examen médico general para los trabajadores (CLIDDA); conforme a la determinación de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, se llevarán a cabo los exámenes especializados para el personal de alto riesgo campañas de vacunación para los trabajadores de la Institución, realizar los trámites necesarios ante el ISSSTE a fin de que los trabajadores puedan acudir al examen médico general para los trabajadores (CLIDA); así mismo conforme a la determinación de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene se llevarán a cabo los exámenes especializados para el personal de alto riesgo.

Se viola esta cláusula debido a que: Las autoridades del IEMS-DF no han organizado las campañas de vacunación para los trabajadores del Instituto.

No se han hecho los exámenes especializados para el personal de alto riesgo

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: Que realice la programación de estos exámenes a través de la comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

16.- PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 43 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y SU ANEXO:

Cláusula 43. Anteojos.

El INSTITUTO otorgará \$ 750.00 (Setecientos cincuenta pesos 00/100) a todos los trabajadores como apoyo para la adquisición de anteojos.

En los casos de los trabajadores cuyos ingresos mensuales sean inferiores a los diez mil pesos, la prestación se extenderá hasta por un familiar directo.

ANEXO 5. Acuerdo para el otorgamiento de apoyos para la adquisición de anteojos

Se viola esta cláusula y su anexo debido a que: De manera unilateral y violentando otras cláusulas de éste mismo Contrato, tales como la 64 y la 57, la patronal ha negado dicha prestación a diversos trabajadores.

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: Que se otorgue la prestación conforme lo establecido en la cláusula obviando lo establecido en el anexo 5, que se contrapone al espíritu de la cláusula.

17.- PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 47 DEL CONTRATO COLECTIVO DE



Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior

TRABAJO:

Cláusula 47. Seguro para Automóviles.

El IEMS-DF celebrará un convenio con una empresa que ofrezca a los trabajadores seguros para automóviles, procurando obtener las mejores condiciones. Para el pago de dichos seguros, el INSTITUTO podrá hacer los descuentos correspondientes vía nómina en los términos y montos que se lleguen a pactar.

Se viola esta cláusula debido a que: El IEMSDF no ha firmado convenio alguno sobre seguros de automóvil

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: Firmar convenios entre el IEMSDF, EL SUTIEMS y alguna aseguradora

18.- PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 49 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y SU ANEXO:

Cláusula 49. Ropa y uniforme de trabajo.

El INSTITUTO se compromete a proporcionar en el mes de junio de cada año a los trabajadores que determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene dos juegos anuales de ropa y en su caso equipo propio para el desempeño de sus labores cotidianas.

ANEXO 7. Acuerdo con respecto a la entrega de ropa y uniformes de trabajo

Se viola esta cláusula y su anexo debido a que: No se ha cumplido con esta prestación, ni se ha establecido en la Comisión Mixta correspondiente el personal que será acreedor de dicha prestación.

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: Que de manera inmediata la Comisión Mixta establezca un diagnóstico de los trabajadores que gozaran de esta prestación y formule la relación del material de seguridad y uniformes que se les será entregado y la fecha en que se hará. Es importante señalar que no debe ser considerado el anexo ya que contraviene el espíritu de la cláusula.

19.- PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 50 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

Cláusula 50. Apoyo para adquirir equipo de cómputo.

El INSTITUTO celebrará un convenio con una empresa que ofrezca a los trabajadores equipos de cómputo, procurando obtener las mejores condiciones. Para el pago de dichos equipos el INSTITUTO podrá hacer los descuentos correspondientes vía nómina en los términos y montos que se lleguen a pactar.

Se viola esta cláusula debido a que: Las autoridades del IEMS-DF no han celebrado el convenio para que se pueda ejercer dicha prestación.

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: Llevar a cabo dicho convenio en coordinación con el SINDICATO

20.- PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 51 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

Cláusula 51. Del Programa de Capacitación.

El Instituto y El Sindicato se comprometen a diseñar e implementar un programa de capacitación de conformidad con la normatividad aplicable al caso. La capacitación y al formación profesional tienen por objeto:

- I.- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores en su actividad; así como proporcionar la información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella.
- II.- Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación.
- III.- Prevenir riesgos de trabajo.



Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior

IV.- Incrementar la productividad; y

V.- En general, mejorar las aptitudes del trabajador

La comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional, establecerá las modalidades, horarios y lugares en los que la capacitación y formación profesional han de impartirse.

Los planes y programas acordados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- ☞ Referirse a periodos no mayores a cuatro años.
- ☞ Comprender todos los niveles y puestos existentes en el IEMS DF. En el caso de los trabajadores académicos, los planes y programas se adecuarán a las modalidades específicas de su actividad.
- ☞ Precisar las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación y el adiestramiento al total de los trabajadores del Instituto.
- ☞ Señalar el proceso de selección a través del cual se establecerá el orden en que serán capacitados los trabajadores de un mismo puesto o categoría.

La capacitación y adiestramiento a las que se refiere esta cláusula deberán impartirse al trabajador durante las horas de la jornada de trabajo, en caso de que la capacitación sea fuera de ésta, se considerará como jornada laboral, salva que atendiendo a la naturaleza de los servicios, se convenga que podrá impartirse de otra manera.

Se viola esta cláusula debido a que: No se respeta la bilateralidad en el diseño del programa de capacitación y de los planes y programas de estudio. Oficio no. SE/IEMS/DG/O-560/10

La promoción de cursos no acordados con la Comisión Mixta y formulados de manera unilateral por la patronal, seleccionando de igual modo a los participantes en los mismos, tal y como se hizo en el llamado proyecto "Texto de Partida", en el que participaron 34 profesores del IEMS, en su primera etapa, adscritos a los planteles Emiliano Zapata (Milpa Alta) y Otilio Montaña (Tlalpan II), que fue impartido en marzo de 2011

Con la intención de conformar programas académicos de manera bilateral y una propuesta de capacitación para todos los trabajadores del INSTITUTO, se promovió un Congreso Académico el cual fue rechazado y obstaculizado por el sector patronal a pesar que desde el año 2010 se tenía acuerdo con la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional de celebrar dichos eventos a fin de avanzar en esta signatura (Circular no SE/IEMS/DG/C-011/11)

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: Estableciendo un trabajo coordinado entre los representantes del sector patronal y de los trabajadores en la Comisión Mixta para solventar la problemática académica y de capacitación que se presenta en el INSTITUTO.

21.- PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 52 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y SUS ANEXOS:

Cláusula 52. Licencias.

El INSTITUTO otorgará licencia con goce de sueldo y prestaciones en los siguientes casos:

- a) A los titulares de las Secretarías que conforman el Comité Ejecutivo del SINDICATO.
- b) Para realizar estudios, estancias académicas o programas de desarrollo profesional, por acuerdo de la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional.
- c) Cuando un trabajador tenga necesidad de iniciar las gestiones para obtener alguno de los seguros de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicio o de cesantía en edad avanzada por el término de 3 meses.
- d) En los demás casos señalados en la Ley, en el presente CONTRATO o que se convengan con el SINDICATO.

El INSTITUTO otorgará licencia sin goce de sueldo conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo de Gobierno del INSTITUTO, en tanto la Comisión Mixta respectiva emita la regulación correspondiente

ANEXO 8. Lineamiento para el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo para el personal académico.



Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior

ANEXO 9. Lineamiento para el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo para el personal administrativo

Se viola esta cláusula y sus anexos debido a que: La patronal ha otorgado y negado licencias sin goce de sueldo de manera discrecional.

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: Que las Comisiones Mixtas de Admisión y Promoción y Formación y Capacitación Profesional, establezcan criterios para el otorgamiento de dichas licencias en lo que se establece la siguiente revisión contractual.

22.- PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 56 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

Cláusula 56. Efectos de cambios de funcionarios

El cambio de funcionarios en el INSTITUTO no afectara los derechos de los trabajadores

Se viola esta cláusula debido a que: Se elaboran nuevos oficios y circulares desconociendo los acuerdos establecidos con las autoridades anteriores

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: Que las Comisiones Mixtas de Admisión y Promoción y Formación y Capacitación Profesional, establezcan criterios para la continuidad y cumplimiento del contrato y acuerdos bilaterales, independientemente de los cambios administrativos.

23.- PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 57 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

Cláusula 57. Son derechos de los trabajadores.

- 1) Desempeñar las funciones propias de su puesto. En los casos en que por necesidades especiales del INSTITUTO se requiera el desempeño de funciones distintas, será previamente acordado con el trabajador y el SINDICATO.
- 2) Recibir el salario y las prestaciones que le correspondan por el desempeño de sus labores en los términos del presente Contrato.
- 3) Conservar su horario y lugar de adscripción donde presta sus servicios. En caso de modificar cualquiera de éstos, se hará con la justificación correspondiente y en su caso de común acuerdo entre el INSTITUTO, el trabajador y el Sindicato. Su modificación podrá ser solicitada a petición del trabajador y del Instituto cuando existan necesidades del servicio.
- 4) En caso de que por reorganización del INSTITUTO desaparezca un departamento o área de trabajo, el trabajador tendrá derecho a que se le reubique en un puesto afín al que venía desempeñando.
- 5) Ser reinstalado en su empleo y percibir los salarios caídos, si obtiene laudo ejecutoriado favorable en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.
- 6) Ocupar el puesto que desempeñaba en su misma unidad de adscripción, al reintegrarse al servicio después de haber disfrutado de una licencia en los términos de este Contrato.
- 7) Gozar de los derechos y prestaciones del régimen de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE).
- 8) En caso de incapacidad parcial permanente, recibir un trabajo adecuado a sus capacidades físicas sin menoscabo del salario que venía percibiendo.
- 9) Recibir constancias de reconocimiento que acrediten su participación en planes, proyectos y programas.
- 10) Obtener la información laboral necesaria para los fines que considere el trabajador.
- 11) Recibir constancia de pago por los conceptos de percepciones y descuentos.
- 12) Ser incluido en los programas de capacitación, así como proporcionarle el equipo, contar con el material y los recursos humanos necesarios para llevar a cabo su realización. El programa se acordará entre el INSTITUTO y el SINDICATO. Para el caso de la participación de los trabajadores en congresos, simposium, etc., comisionados por el INSTITUTO éste cubrirá los gastos de transportación, hospedaje y alimentación.
- 13) Contar con las facilidades y recursos que se requiera para la operación de las Comisiones Mixtas que establezcan el INSTITUTO y el SINDICATO.



Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior

- 14) Que el INSTITUTO proporcione abogados y que se pague la fianza, para que obtengan libertad caucional, cuando sean procesados por actos ejecutados en cumplimiento de su deber, tan pronto como lo solicite el interesado, ya sea directamente o por conducto de los representantes sindicales.
- 15) Contar con el apoyo para la realización de actividades deportivas y proporcionar los uniformes y equipo conforme al programa que el INSTITUTO y el SINDICATO formulen anualmente.
- 16) El INSTITUTO pondrá a disposición del personal administrativo y académico las instalaciones, espacios adecuados, útiles, instrumentos, equipo de cómputo debidamente actualizado y materiales de trabajo que sean indispensables para la ejecución de sus labores administrativas y académicas.
- 17) Los trabajadores tendrán derecho a participar de los eventos que el INSTITUTO convenga con el GDF o con otras instituciones de carácter social, cultural o de entretenimiento, sean éstos de carácter gratuito o de descuento.

Los derechos de los trabajadores del INSTITUTO no serán inferiores a los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley y en el presente Contrato

Se viola esta cláusula debido a que:

-Numeral 1. No se acuerda con el Sindicato los desempeños de CISCO; de manera unilateral la patronal obliga a los trabajadores del área de sistemas a ejecutar funciones no propias de su puesto.

Se establecen funciones de confianza a personal de base (DTI) sin haberlo acordado previamente con el SINDICATO y facultado a los mismos para realizar acciones de vigilancia.

El plan académico se impuso unilateralmente por medio de la dirección general del INSTITUTO sin la participación del SINDICATO. Oficio no. SE/IEMS/DG/O-560/10

Se han integrado una serie de actividades adicionales al Catálogo de Puestos y Funciones, tanto para los trabajadores de sistemas (mantenimiento y reparación de equipos de cómputo, etc.), como de los enlaces de biblioteca y de servicios escolares. CIRCULA No SE/IEMS/DAD/O-011/10, OFICIO No SE/IEMS/PBS/SA/O-190/10

- Numeral 2. Cuando se hacen descuentos por inasistencias se aplica la circular no. SE/IEMS/DAD/C-006/2011 signada el 07 de enero de 2011 donde se incluye un importe integrado de descuento que no corresponde al sueldo base establecido en el tabulador del presente CCT.

-Numeral 3. De manera reiterada, la patronal sin consentimiento del trabajador y sin acuerdo con el sindicato cambia de lugar de adscripción y de sus funciones a distintos trabajadores. CIRCULAR NO. SE/IEMS/DG/C-021/11, SE/IEMS/DG/DJ/SJ/221/09, SE/IEMS/DG/DJ/303/09, SE/IEMS/DAD/O-913/11, SE/IEMS/DAD/O-1065/11, SE/IEMS/PGFJM/SC/O-872/11, SE/IEMS/DAD/SRH/O-2257/2011, SE/IEMS/DAD/O-2154/11

- Numeral 12. No se han aportado apoyos económicos para asistir a congresos, simposios, etc.

- Numeral 15. No se proporcionó apoyo para las actividades deportivas

- Numeral 16. Los equipos de cómputo ya son obsoletos

-Las autoridades del IEMS-DF no han proporcionado al personal académico y administrativo de la preparatoria "José Revueltas" de Venustiano Carranza, las condiciones adecuadas para realizar su trabajo.

RESOLUCIÓN SE/IEMS/DG/DJ/005/09

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: Las Nuevas actividades, deberán ser acordadas bilateralmente, en el marco de una retabulación.

Desaparecer el cargo de "Secretario Técnico", o en su caso establecer un puesto diferente en las áreas de confianza para que el trabajador que quiera ejercer dicha función renuncie a su plaza o pida licencia.



Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior

Que los descuentos por inasistencias se apliquen en términos del sueldo base o en su caso que se establezca la integración salarial para que se efectúen los descuentos en el tenor de la circular no. SE/IEMS/DAD/C-06/2011

- Se deben entregar los vales faltantes.
- Nuevo tabulador acordado bilateralmente.
- Proporcionar uniformes y equipo para desarrollar eventos deportivos.
- Actualización de los equipos de cómputo
- Construcción del plantel.

24.- PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 64 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

Cláusula 64. Derecho de igualdad.

En la aplicación de las condiciones de trabajo, no podrán establecerse diferencias por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Se viola esta cláusula debido a que: -No existe igualdad desde el momento que la tolerancia de entrada para los docentes es de media hora y para los administrativos es de 20 minutos, así mismo las amonestaciones para docentes se aplican después de 6 retardos y para administrativos de 3, las suspensiones aplican para docentes después de acumular 2 amonestaciones (es decir 6 retardos) y para administrativos 1 (3 retardos)

-La Subdirectora de Coordinación del plantel de Tlahuac asigna grupos de trabajo sin respetar los acuerdos de academia los cuales mantienen la distribución equitativa de las cargas de trabajo. TARJETA NO. SE/IEMS/PJMMP/T-937-10

-Se otorgan los estímulos por puntualidad de manera discriminatoria por parte de la autoridad. - Oficio no. SE/IEMS/DAD/O-1698/2010 Oficio no. SE/IEMS/DAD/SRH/O-1437/10 y oficio no. SE/IEMS/DAD/SRH/O-1539/2011, SE/IEMS/DAD/C-128/11

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: Homologando criterios de horario de tolerancia conforme a los "Lineamientos de Registro de Control y Asistencia" para todos los trabajadores

Contratar personal interino para suplir a los trabajadores que se encuentran de licencia.

25.- PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 66 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

Cláusula 66. Participación en eventos.

Con el fin de fortalecer sus actividades, los trabajadores académicos y administrativos tendrán derecho a participar en eventos. Estas actividades deberán de formar parte de los proyectos autorizados en el INSTITUTO.

Se viola esta cláusula debido a que: El instituto niega permisos para acudir a congresos académicos, aún cuando se justifiquen plenamente como resultado de los proyectos llevados a cabo en el instituto.

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: Acordar los permisos que se soliciten en la Comisión Mixta de Capacitación.

26.- PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 71 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:



Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior

Cláusula 71. Asambleas sindicales.

El trabajador tendrá derecho a asistir anualmente a cuatro asambleas ordinarias y cuatro extraordinarias dentro del horario de trabajo, considerando dicho tiempo como laborado. Cada asamblea no podrá exceder de un día.

Se viola esta cláusula debido a que: Se obstaculiza o se impide la participación de los trabajadores en los eventos sindicales, propiciando la negación de estímulos sindicales establecidos en la cláusula 40, los oficios no. SE/IEMS/DG/DJ/O-252/11, no. SE/IEMS/DAD/SRH/O-1539/2011, SE/IEMS/DAD/SRH/O-2260/2011, SE/IEMS/DAD/SRH/O-2346/2011, SE/IEMS/DAD/SRH/O-2407/2011, SE/IEMS/PBD/O-0619/11, SE/IEMS/PBD/O-0596/11, SE/IEMS/PBD/O-0595/11, y OFICIO SE/IEMS/DAD/O-143/2011, niegan este derecho.

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: El Instituto deberá otorgar los permisos correspondientes e impedir que directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental hagan caso omiso al CCT

27.- PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 26 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

Cláusula 74. Red de Internet.

El SINDICATO podrá hacer uso de la red de internet e intranet de que dispone el INSTITUTO y tendrá la posibilidad de establecer una página electrónica propia. El INSTITUTO apoyará al SINDICATO con asesoría técnica o permitirá que personas autorizadas por el SINDICATO desarrollen este tipo de asesoría en las modalidades y horarios que se acuerden.

Los servicios de internet e intranet serán extensivos a los delegados de los planteles y a los integrantes de las comisiones mixtas.

Se viola esta cláusula debido a que: No existe disposición del sector patronal para llevar a cabo la operación de esta cláusula.

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: Coordinar de manera expedita el trabajo entre SINDICATO e INSTITUTO para que se cumpla con esta cláusula

28.- PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 75 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

Cláusula 75. Cuotas sindicales.

El SINDICATO conviene con el INSTITUTO en realizar los descuentos vía nómina y quincenalmente de las cuotas sindicales ordinarias del 1% del sueldo base o cuotas extraordinarias de monto variable, cubriendo su importe a la Secretaría de Finanzas del SINDICATO, durante los tres días siguientes a la quincena o mensualidad en que se haya practicado el descuento. El SINDICATO informará por escrito el nombre de los trabajadores a los que corresponda aplicar el descuento. En caso de oposición por escrito de algún trabajador con respecto a este descuento, el mismo se suspenderá.

Se viola esta cláusula debido a que: El INSTITUTO no cumple esta cláusula y se opone a aplicar el descuento a los trabajadores que el sindicato ha entregado de manera oportuna en una relación para que les sea aplicado dicho descuento; argumentando acciones fuera de la ley y violentando la cláusula 8 del CCT

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: Que se aplique el descuento de la cuota sindical a los trabajadores que aparezcan en las solicitudes del sindicato.

29.- PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 80 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

Cláusula 80. Comisiones Mixtas y sus Reglamentos



Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior

Las comisiones Mixtas se regularán en términos de los propios reglamentos que formularán el Instituto y el Sindicato.

Se viola esta cláusula debido a que: El Instituto de manera unilateral resuelve los términos y la publicación de documentos no acordados en las sesiones de las comisiones mixtas, sin que exista un reglamento que así lo permita. Tales como:

-Resolutivo en relación a la convocatoria No. 2011_3, publicada en los días 30 de septiembre y 1 y 2 de octubre de 2011, en la página web del Instituto, referente al proceso de selección abierto y para promoción interna, que es publicado como dictamen definitivo, sin acuerdo de los representantes de los trabajadores, ante la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, publicado el 31 de octubre en la página oficial del Instituto de Educación Media Superior del DF.

-Se publica en la página oficial del IEMS, una "minuta" con fecha del 3 de noviembre del 2011 de la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional, donde se descalifica a la representación sindical y se establecen criterios, como si hubieran sido acordados por ambas partes, sin que la representación sindical haya participado en la elaboración de la minuta y por lo tanto, desconociendo el texto de la misma.

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: En virtud de que no existe reglamento alguno las decisiones deberán tomarse de manera bilateral en las reuniones de todas las comisiones

30.- PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 82 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

Cláusula 82. Plaza Vacante por defunción.

El INSTITUTO otorgará la plaza vacante a alguno de los familiares directos del trabajador, cuando éstos cubran el perfil de la plaza del trabajador de acuerdo a los reglamentos de la comisión mixta de admisión y promoción, de no ser así el INSTITUTO otorgará en el caso de los trabajadores administrativos una plaza a pie de rama, en un plazo no mayor de 60 días

Se viola esta cláusula debido a que: No se ha otorgado la plaza vacante a los familiares Oscar Nova Ledezma del área central.

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: Otorgando de manera expedita las plazas en los casos que legalmente son reclamadas y particularmente el caso arriba mencionado que está a un año de no darse cumplimiento.

31.- PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 83 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

Cláusula 83. Hora de tolerancia para madres y padres trabajadores

El registro de asistencia de las madres o padres trabajadores, con hijos cursando educación primaria o secundaria de hasta quince años de edad o con capacidades diferentes, se hará una hora después de la entrada o una hora antes de la salida, siempre a solicitud de los trabajadores. Gozarán de este beneficio los trabajadores que acrediten ser responsables de llevar a sus hijos a las escuelas y la tolerancia de entrada en todos los casos se reducirá a la mitad, además de que esta prestación no es compatible con ninguna otra concesión en tiempo y por razones académicas.

Procedimiento para hacer efectiva esta prestación:

1. Solicitud por la que manifieste bajo protesta de decir verdad, su necesidad de contar con la tolerancia.
2. Copia fotostática del acta de nacimiento (presentación del acta certificada de nacimiento para cotejar) del hijo o hijos que tengan de 7 meses hasta quince años de edad.
3. Constancia original emitida por la institución pública o privada (guardería, jardín de niños, pre-primaria, primaria y secundaria) en la que encuentren inscritos.
4. En el caso de los hijos con capacidades diferentes se acreditará con el certificado médico o diagnóstico de una institución de salud pública.



Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior

Cuando se trate de casos en los que tanto la madre como el padre de familia sean trabajadores del INSTITUTO, se concederá el permiso solo en uno de los casos.

El trámite deberá realizarse por primera vez y/o renovarse al inicio de cada ciclo escolar (de los hijos).

En caso de renovación, se seguirá aplicando la prestación al mismo tiempo que se tramita.

Anexo 10. Acuerdo de las bases para el otorgamiento de la hora de tolerancia

Se viola esta cláusula y su anexo debido a que: Oficio No. SE/IEMS/DAD/O-2034/09 Ejercer esta prestación excluye otras (la tolerancia de entrada y permisos por cursar estudios de postgrado), aunque la redacción del mismo contrato lo permite.

No se especifica en el CCT ni en el anexo 10 que esta cláusula sólo aplica durante el calendario escolar vigente de la SEP.

Por lo que a las madres con hijos en edad escolar en el plantel GAM2, no se les autorizó gozar de esta prestación en este año, tal como se desprende de los oficios: SE/IEMS/PCS/C/O-637/09, SE/IEMS/PCS/SA/O-758/10, SE/IEMS/PCS/SG/O-158/09, SE/IEMS/PCS/SA/O-743/10, SE/IEMS/PCS/C/O-674/09, SE/IEMS/PCS/SA/O-742, SE/IEMS/PCS/SA/O-741, SE/IEMS/PCS/SA/O-740, SE/IEMS/DAD/O-1831/09, SE/IEMS/PCS/SA/O-059/11, SE/IEMS/DAD/O-2892/2010

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: Una prestación no debe excluir a otra, por lo que deben otorgarse incluso de manera simultánea.

32.- PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 87 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

Cláusula 87. Compromisos del INSTITUTO en el presente contrato.

1. El INSTITUTO se obliga a dar un trato digno y respetuoso a todos los trabajadores
2. Cubrir las plazas vacantes. Solo podrán ser cubiertas por personal que cumpla con los procedimientos de admisión y promoción, que sean regulados por la comisión mixta de admisión y promoción.
3. Dar preferencia a los hijos y familiares en primer grado de los trabajadores, para ocupar plazas a pie de rama, en caso de igualdad de condiciones en el proceso de selección y admisión.
4. Proporcionar de manera trimestral al Comité Ejecutivo del SINDICATO, información en versión magnética pormenorizada, actualizada y completa de los trabajadores de base con las altas y bajas.
5. Suscribir con instituciones de educación superior, convenios de colaboración recíproca a fin de fortalecer e implementar programas de capacitación e investigación, para los trabajadores del INSTITUTO, así como instituciones nacionales e internacionales de reconocida calidad educativa, cuyos servicios considere convenientes la Comisión Mixta de capacitación y formación profesional., de conformidad con el reglamento respectivo.
6. El INSTITUTO emitirá los documentos que los trabajadores, por así convenir a sus intereses (constancias de trabajo, horario, percepción salarial y antigüedad, así como, credencial de trabajo actualizada) le soliciten, a más tardar en un término de 10 días hábiles posteriores a su tramitación.
7. El INSTITUTO se compromete a que tanto las cláusulas de este CCT, como los acuerdos a que llegue con el SINDICATO, serán acatados por los funcionarios del INSTITUTO, mandos medios y superiores, tanto de planteles como en área central.

Se viola esta cláusula debido a que:

- Numeral 2. Las autoridades del Instituto realizan contrataciones al margen de la Comisión de Admisión y Promoción
- Numeral 3. El instituto condiciona a los trabajadores que serán contratados haciéndolos firmar el formato de protesta de no tener familiares laborando dentro del IEMS, aunque si lo permiten para funcionarios y trabajadores de confianza. Se anexa formato.
- Numeral 4. No se ha entregado la información tal y como está establecido
- Numeral 5. Las autoridades del IEMS-DF no han suscrito los convenios de colaboración con las instituciones educativas para implementar programas de capacitación e investigación para los trabajadores del Instituto.



Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: Cubrir las plazas conforme a los acuerdos de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción.

Entregando trimestralmente la información sobre las altas y bajas de los trabajadores.

Realizar convenios en acuerdo con la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional.

33.- PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 88 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

Cláusula 88. Del Personal Académico.

Las condiciones de trabajo del personal académico serán las siguientes:

Los trabajadores académicos tendrán derecho a realizar su trabajo con los principios de libertad de cátedra, de investigación, de difusión y de libre examen y discusión de las ideas; además de contar con las condiciones necesarias y adecuadas para realizar dicho trabajo, con base en el plan y programas de estudio del INSTITUTO, lo que se concretará en los siguientes rubros.

a) La Comisión Mixta respectiva será garante en el equilibrio, en los horarios semanales de trabajo entre las funciones que realizan los trabajadores académicos en el INSTITUTO. En el caso de los DTI de tiempo completo, entre la docencia, tutoría y la investigación.

b) Reconocimientos académicos con valor curricular por publicaciones institucionales, nacionales y extranjeras.

c) Reconocimiento de los grados académicos de formación profesional para la obtención de las promociones que, en su caso, se autoricen sujetas a disponibilidad presupuestal.

d) La comisión mixta respectiva será garante de que el personal académico cuente con el material didáctico necesario para el desarrollo de su academia.

e) Participación en la evaluación y en su caso, reorientaciones del modelo educativo, el plan y programa de estudios, a través de las modalidades y cuerpos colegiados que reconoce la normatividad académica.

f) Participación en la evaluación del programa de investigación del INSTITUTO.

Se viola esta cláusula debido a que: Violación al inciso e. No hubo acuerdos sobre la evaluación del "Proyecto Académico Personal" y, sin embargo, en el oficio No. SE/IEMS/PRFM/C-002/11 se adjunta un calendario en el que se señala "Revisión y retroalimentación de PAP en rubro de Docencia y horario (semestre 2010-2011B)".

Situación que se presenta también los siguientes documentos emitidos de manera unilateral por el patrón: **PLAN DE TRABAJO ACADÉMICO DEL IEMS PARA EL AÑO ESCOLAR 2010-2011;** OFICIO NO. SE/IEMS/DG/O-560/10, SE/IEMS/DG/O-553/10, LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES E INFORMES DE TRABAJO DE DOCENCIA, TUTORÍA, PRODUCCIÓN ACADÉMICA E INVESTIGACIÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO ESCOLAR 2011-2012.

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: Acordar los términos de cualquier proyecto académico con la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional.

34.- PONER FIN A LA VIOLACION A LA CLAUSULA 89 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

Cláusula 89

Los trabajadores académicos y administrativos, tendrán derecho a participar en equidad con voz y voto en todos los órganos consultivos de los planteles y de carácter general.

Se viola esta cláusula debido a que: Los trabajadores administrativos no tienen derecho a participar con voz y voto en todos los órganos consultivos del IEMS-DF

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

ART.33 AL36

Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes acciones: Se debe incluir a los trabajadores con voz y voto en todos los órganos de carácter resolutorio y consultivo.



Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior

35.- EL PAGO DE LOS SALARIOS CAIDOS DURANTE EL TIEMPO QUE QUEDE INSTALADA LA HUELGA, ASI COMO LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR LA MISMA.

OBJETO DE LA HUELGA

A) OBTENER DEL PATRON EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

B) TERMINAR CON LA ILEGALIDAD E INEQUIDAD DE QUE SON OBJETO LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL **INSTITUTO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL** AL NEGARSE SU REPRESENTADA A DAR CUMPLIMIENTO A AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y OBTENER SU CUMPLIMIENTO.

Esta situación ilegal debe corregirse si se quiere tener armonía dentro de los factores de la relación laboral

D E R E C H O

Son aplicables las fracciones XVI, XVII, XVIII del artículo 123 Constitucional Apartado "A" que establece el derecho de los trabajadores en coaligarse en defensa de sus intereses y el derecho de huelga, así como la solicitud de las mismas.

Por lo que se refiere a la procedencia de la huelga son aplicables los artículos 450, 440, 441, 442, 447 fracción I Y II 920, 921, 924 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

FECHA EN QUE ESTALLARA LA HUELGA

La huelga que anunciamos deberá estallar **DIEZ DIAS DESPUES DE QUE SE NOTIFIQUE AL PATRON EL EMPLAZAMIENTO**, en el domicilio de la emplazada ubicado en calle San Lorenzo número 290 colonia Del Valle Sur, C.P. 03100 del. Benito Juárez de esta ciudad, así como en todos sus planteles descritos en la clausula 2 del contrato colectivo de trabajo.

Planteles de los que de conformidad con lo dispuesto por el articulo 921 de la Ley Federal del Trabajo, a partir de la notificación y emplazamiento el patrón será depositario e interventor del centro de trabajo, y no se podrá practicar embargo, aseguramiento o desahucio en contra de los bienes de la emplazada o de los locales en que se encuentre establecida.

P O D E R

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 376, 692, 693, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y CON LA SUMA DE FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 2554 Y 2455, DEL CODIGO CIVIL, CONCEDEMOS PODER AMPLIO CUMPLIDO Y BASTANTE PARA QUE A MI NOMBRE Y REPRESENTACION SE AVOQUEN AL PRESENTE JUICIO A LOS CC. LICs. MARIO LANDEROS RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ RIOS, FIDEL GONZÁLEZ ZURITA, HUMBERTO LUNA MARÍN Y RAMON AGUILAR ORTEGA.

C O N C L U S I O N E S

Habiendo cumplido con los términos que establece la Ley Federal del Trabajo para formular éste emplazamiento, esperamos que dentro del término concedido, acceda a las peticiones que se han formulado en el presente pliego.

A T E N T A M E N T E

POR EL **SINDICATO DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL (SUTIEMS)**

**BIOL. RAUL PEREZ RIOS
SECRETARIO GENERAL**

**LIC. PABLO FRANCO HERNANDEZ
APODERADO**



Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior

CONVOCATORIA

A TODOS LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL MIEMBROS DEL SINDICATO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL (SUTIEMS).

CONSIDERANDO

QUE ES NECESARIO TOMAR ACUERDOS RELATIVOS A LAS CONSTANTES VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE.

CONVOCAMOS

A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE NUESTRA ORGANIZACIÓN A CELEBRARSE 25 DE AGOSTO DE 2011 A LAS 12 HORAS EN CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ NO. 32, COLONIA CENTRO, DELEGACION CUAUHTEMOC, MISMA QUE DESARROLLARÁ SU TRABAJOS BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE DEBATES.**
- 2.- LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO DECLARACIÓN DE QUÓRUM,**
- 3.- APROBACION DEL PLIEGO PETITORIO Y EMPLAZAMIENTO A HUELGA POR VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.**

Atentamente

MEXICO, D.F., A 19 DE AGOSTO DE 2011

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL**

(SUTIEMS)

"Por educación y trabajo dignos"

**RAUL PEREZ RIOS
Secretario General**



Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2011, SE REUNIERON LOS COMPAÑEROS QUE SE MENCIONAN EN LA LISTA DE ASISTENCIA ANEXA EN EL AUDITORIO "15 DE MAYO", SITO EN BELISARIO DOMÍNGUEZ 32, COL. CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, TRABAJADORES MIEMBROS DEL **SINDICATO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL (SUTIEMS)**, REUNIDOS PARA CELEBRAR UNA ASAMBLEA QUE FUE CONVOCADA EL DÍA 19 DE AGOSTO DEL 2011, CON EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA: 1.- ELECCIÓN DE UN PRESIDENTE DE DEBATES; 2.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION DE QUORUM ESTATUTARIO; 3.- APROBACION DEL PLIEGO PETITORIO Y EMPLAZAMIENTO A HUELGA POR VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO; PROCEDIÉNDOSE AL DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PREVISTO EN DICHA CONVOCATORIA, CON LA ELECCIÓN DE UN PRESIDENTE DE DEBATES, SIENDO ELECTO COMO PRESIDENTE EL C. **ARTURO MORENO NAVARRETE**, QUIEN PASA A OCUPAR SU LUGAR AL FRENTE DE LA ASAMBLEA, INICIANDO INMEDIATAMENTE EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES **461** COMPAÑEROS, POR LO QUE SE CUMPLE CON EL QUÓRUM REQUERIDO POR EL ESTATUTO DECLARÁNDOLO ASÍ EL PRESIDENTE DE DEBATES, DESAHOgando EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA Y PASANDO A DESAHOGAR EL TERCERO SE DÁ LA PALABRA AL C. SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN QUIEN INFORMA QUE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL HAN VENIDO COMETIENDO RECURRENTES VIOLACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE AFECTANDO A MUCHOS COMPAÑEROS CON DESPIDOS, SANCIONES O AMONESTACIONES FUERA DE LA NORMATIVIDAD Y DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE ASIMISMO LA PARTE PATRONAL HA VENIDO TOMANDO DECISIONES Y APLICANDO ACCIONES UNILATERALES EN DETRIMENTO DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, Y EN GENERAL COMETIENDO VIOLACIONES PERMANENTES E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO, POR LO QUE ES NECESARIO QUE ESTA ORGANIZACIÓN, QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO, TOME ACCIONES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO Y EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ENTRE AUTORIDADES Y TRABAJADORES, POR ELLO ES NECESARIO APROBAR EL PLIEGO DE PETICIONES CON EMPLAZAMIENTO A HUELGA, POR LO QUE ENSEGUIDA SE PONE A CONSIDERACION DE LOS ASISTENTES EL PLIEGO PETITORIO QUE CONTIENE XXXXX PETICIONES, MISMAS QUE SON APROBADAS POR LA ASAMBLEA, QUEDANDO APROBADO EL EMPLAZAMIENTO A HUELGA POR VIOLACIONES AL CONTRATO Y POR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CON LO ANTERIOR Y UNA VEZ AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA APROBADO SIENDO LAS 15 HORAS DEL DIA SEÑALADO AL PRINCIPIO DE LA PRESENTE ACTA SE DAN POR TERMINADOS LOS TRABAJOS DE LA ASAMBLEA Y CLAUSURA ESTE EVENTO EL PRESIDENTE DE DEBATES EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA LOS MISMOS, EN UNIÓN DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO DE



SUTIEMS

*Sindicato de la Unión de Trabajadores del
Instituto de Educación Media Superior*

ACTAS Y ACUERDOS QUIENES AUTORIZAN Y DAN FE, AUTORIZANDO TAMBIEN LA LISTA DE ASISTENTES ANEXA, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE ACTA.-----

PRESIDENTE DE DEBATES

ARTURO MORENO NAVARRETE

SECRETARIO GENERAL

RAUL PEREZ RIOS

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

SECRETARIO DE ACTAS Y
ACUERDOS

FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ESPINOSA

JAIME OJEDA RIVERA